



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25945 y 184/25946

11/01/2018

69061 y 69062

**AUTOR/A:** BEL ACCENSI, Ferrán Salvador (GMX)

### RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la Sentencia mencionada en la pregunta no cuestiona el fondo del asunto sino el vehículo normativo empleado. Dicha Sentencia no declara la inconstitucionalidad total del texto del Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en relación con el sistema gasista y la titularidad de centrales nucleares, sino que estima únicamente los recursos interpuestos sobre los artículos referidos a la solución financiera adoptada por un motivo formal. En particular, el Tribunal Constitucional no se opone a dicho esquema financiero, sino que cuestiona el instrumento utilizado para su aprobación, por considerar que, con referencia a los preceptos anulados, no se cumplían los presupuestos de extraordinaria y urgente necesidad que se exige para la aprobación de un Real Decreto-ley.

El Real Decreto-ley 13/2014, de 3 de octubre, extinguió la concesión de explotación “CASTOR”, ordenó la hibernación de las instalaciones del almacenamiento subterráneo “CASTOR” y prohibió realizar cualquier operación de inyección/extracción de gas en la estructura subterránea. Asimismo, supuso una solución financiera más eficiente y permitió un notable ahorro de costes ya que la retribución de “CASTOR”, conforme al marco normativo anterior a la aprobación de dicho Real Decreto-ley, habría sido para el año 2017, sensiblemente superior a los que se abonan actualmente.

La Sentencia, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 17 de enero de 2018, fue ese día remitida desde el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a los efectos de que ese organismo, competente para proceder a las liquidaciones del sistema gasista de acuerdo con la Disposición Transitoria octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, proceda a la vista del contenido de la Sentencia, a los trámites que estime oportuno, para dar cumplimiento a lo previsto en ella.

Madrid, 09 de abril de 2018